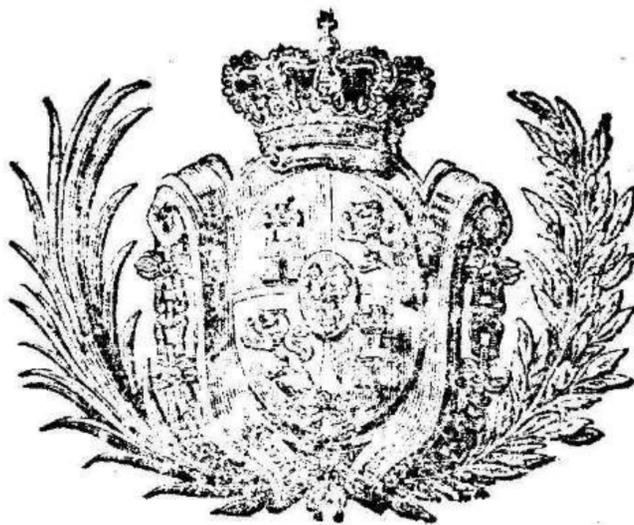


BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 27 de Enero último, la Real orden siguiente.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha comunicado á este Ministerio la siguiente Real orden, que por el de su cargo se ha dirigido á todos los Jueces y Tribunales del Reino.

3.^a Seccion.—Circular.—Fija la atencion de nuestras tropas en sujetar á los enemigos armados y conducir la guerra al término feliz tan deseado de todos los buenos españoles, nada podria ser tan perjudicial á la causa pública como el que aquellas tuvieran que distraerse de su principal objeto por atentados contra el orden. Comprometida la Nacion en la grave cuestion electoral, nada puede ser mas contrario á la libertad de los ciudadanos que los atentados que atacan su seguridad. Es de esperar por lo tanto que pues la terminacion de la guerra es el voto general de los españoles, y el éxito de la eleccion es tambien del interés general de los mismos, á estos dos grandes objetos se sacrificasen los enconos particulares.

Sin embargo, de algun tiempo á esta parte la atencion pública, ha sido agitada con la noticia de excesos, que aunque por fortuna no muchos en número, alarman por la impunidad en que suelen quedar los de su clase.

Algunos Jueces han recurrido á S. M. manifestando no serles posible hacer justicia por falta de la proteccion y seguridad necesaria para ello.

Del mismo principio nace que ni los injuriados se atrevan á reclamar ante los Tribunales, y ni ellos ni los testigos á declarar la verdad de los hechos sin quedar por ello condenados á la venganza del puñal asesino.

Con tal motivo se han hecho por este Ministerio de mi cargo á los de Guerra y Gobernacion las oportunas reclamaciones para que por las Autoridades militares y políticas se preste á los Jueces y Tribunales todo el auxilio y proteccion que necesitan para llenar cumplidamente su encargo.

Contando con este auxilio los Promotores, Fiscales, Jueces y Tribunales, se harán indisciplinables si en cuantas ocasiones el orden sea turbado, ó de cualquier otro modo hollada la ley y los respetos debidos á las Autoridades constituidas, no piden y hacen pronta y ejemplar justicia, sin que sea razon para lo contrario ni el matiz político, ni el número, ni la calidad de las personas que resulten culpables, y cualquiera que sea tambien el pretexto de que se prevalgan, puesto que nada hay tan funesto como la impunidad, y que entonces los perturbadores dejarán de serlo cuando tengan la seguridad de que han de ser castigados.

S. M. observa que la accion fiscal es débil, muy especialmente al principio de los sumarios, en que es mas importante y decisivo su influjo; pues con ser que á los Fiscales y Promotores incumbe por razon de oficio el inquirir y denunciar los delitos, se ve por los partes que llegan á este Ministerio que en muy pocos casos de formacion de causa por delitos públicos ha precedido la excitacion ó denuncia fiscal, no obstante que el hecho haya sido público, y que la publicidad sea la que haya obligado al Juez á proceder de oficio.

Obsérvase también que en muchas partes los primeros procedimientos se abandonan á los Alcaldes, aun en puntos donde residen los Jueces y Promotores, sin gestion alguna de parte de los mismos, hasta que aquellos se desprenden espontáneamente del conocimiento de la causa, que lo es seguramente cuando ya se ha malogrado la mejor oportunidad.

Se echa de ver en fin que la circular de 20 de Diciembre de 1838, si bien por algunos Tribunales se observa puntual y aun rigurosamente, por otros no sucede otro tanto.

Por lo mismo es la voluntad de S. M. que los Fiscales, Jueces y Tribunales desplieguen toda la energía y actividad que reclaman las circunstancias: que los Fiscales y Promotores persigan hasta los delitos mas pequeños, toda vez que atenten contra el orden público: que los Jueces y Tribunales procedan de oficio con igual energía y actividad, aun sin esperar la denuncia fiscal, dando partes frecuentes y circunstanciados: que por ningun motivo en las causas de atentado contra el orden se fien los primeros procedimientos á los Alcaldes, mas que el tiempo necesario para que el hecho pueda llegar á noticia del Juez del partido, ó el mismo trasladarse al punto en donde haya ocurrido el desorden: que en el caso de no haber Juez en el partido, hallarse ausente ó enfermo, ó bien que resulte inhabilitado para conocer por la naturaleza misma de los sucesos, mas bien que abandonar los procedimientos á los Alcaldes, la Audiencia del distrito nombre al primer aviso un letrado de reputacion conocida que provisionalmente se encargue de la jurisdiccion; y por último, que los Jueces y Tribunales reclamen de las Autoridades civiles y militares el auxilio y proteccion que necesiten, y que seguramente les será prestado por ellas, poniendo en conocimiento de S. M. la negativa en su caso, con todo lo demas que pueda contribuir á remover cuantos obstáculos se opongan á la pronta y segura administracion de justicia; pues así es la voluntad de S. M. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, de ese Tribunal, y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1840.—Arrazola.

De la de S. M. lo traslado á V. S. para que por su parte coopere con la mayor actividad y energía á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1840.—Calderon Collantes.
—Sr. Gefe político de Palencia.

Y para que lo tenga puntual por parte de los Alcaldes Constitucionales de esta Provincia, he mandado se inserte en el Boletín oficial. Palencia 8 de Febrero de 1840.—Antonio de la Escosura y Hevia.

Ministerio de Hacienda militar de la Provincia de Palencia.

El Sr. Intendente Militar de Castilla la Vieja con fecha 4 del actual me dice lo que sigue:

“El Excmo. Sr. Intendente General militar en comunicacion de 28 del pasado me dice lo siguiente.—Por Real orden de 24 del que me ha sido comunica por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra se me previene, entre otras cosas, que aperciba á los Gefes y empleados de la administracion militar que olvidándose de las reglas establecidas en la Real orden circular de 26 de Febrero del año último admiten en las reclamaciones de los pueblos los testimonios sin los requisitos necesarios y demas circunstancias indispensables que marca la misma. En esta virtud no he podido menos de extrañar que una omision tan notable haya sido tolerada por los Gefes de algunos Distritos y que en su razon el Gobierno haya tomado la resolucion arriba indicada, deseando pues complimentar lo que se me previene, he creido conducente remitir á V. S. de nuevo el adjunto impreso que contiene la citada circular encargándole la mande imprimir en los Boletines oficiales de cada demarcacion para su mas exacto y puntual cumplimiento, en el concepto de que será V. S. responsable de cualquiera falta que se advierta en lo sucesivo sobre tan interesante asunto ya sea emanado de sus subordinados ó de esas oficinas militares que deben vigilar extraordinariamente sobre que por ningun caso se menoscaben con documentos ilegales los intereses de la administracion militar. Lo que traslado á V. con inclusion de la adjunta copia de la Real orden citada para su exacto cumplimiento, observancia, y que disponiendo su insercion en el Boletín oficial de esa provincia tenga la publicidad debida, en cumplimiento de la que se me previene por el Excmo. Sr. Intendente general en el anterior preinserto, debiendo V. remitirme un ejemplar del Boletín en que se hubiese publicado la mencionada Real orden de 26 de Febrero del año anterior para mi conocimiento y gobierno.”

Intendencia General militar, por el Ministerio de la Guerra, se me ha comunicado con fecha 26 del próximo pasado la Real orden siguiente. — He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del escrito de V. S. de 15 del actual, del cual resulta que habiendo algunos pueblos de la Provincia de Guadalajara producido queja contra las oficinas de Administracion militar de este distrito, á causa de no haberles expedido aun las cartas de pago, equivalentes al importe de los suministros hechos á las tropas en los meses de Agosto y Setiembre del año próximo pasado, V. S. habia prevenido al Intendente militar de la demarcacion dispusiere que sin levantar mano se acelerare todo lo mas posible la conclusion de este asunto; que por contestacion le habia manifestado dicho Gefe, que la demora consistia en la aclaracion de las dudas que para ello ofrecian los excesivos precios que se fijaban en los testimonios de valores de géneros suministrados, y la necesidad por tanto de acordar medidas adecuadas y bastante eficaces á impedir para lo sucesivo que la codicia y la mala fé aunadas gravasen por mas tiempo á la consignacion del ramo de la guerra; y S. M. conforme con el dictámen de V. S. y de la intervencion general militar ha venido en resolver por punto general: 1.º Que los enunciados testimonios mensuales de los precios corrientes en los pueblos respectivos habrán de fundarse desde ahora para su validéz á los efectos que se dirijen, en una declaracion jurada que en manos del Alcalde y á presencia del Cura párroco mas antiguo y del Escribano ó Fiel de fechos que haya de librar el atestado, prestará el fiel almotacen ó sugeto que sus veces hiciere. 2.º Que estos documentos serán firmados primero por los mencionados Alcaldes y Cura párroco, siempre que se les ofreciere motivo de duda ó desconfianza acerca de la realidad de lo que con juramento afirmare el fiel almotacen, y á estas firmas seguirá la legalizacion acostumbrada por la persona pública autorizada á efecto; y 3.º Que por los Intendentes militares de los distritos y por los ministros de Hacienda militar de Burgos, Navarra, Vizcaya, Alava, y Guipúzcoa, se haga entender así sin la menor demora, á los Ayuntamientos de todos los pueblos de su demarcacion respectiva, bien por medio del Boletin oficial donde le hubiere ó por vereda si no hallasen otro mas eficaz, y menos gravoso para los mismos

53
pueblos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. — Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines que se indican.

Lo que comunico á todas las Justicias de esta Provincia para su mas exacto y puntual cumplimiento. Palencia 8 de Febrero de 1840. — J. Pablo Dorliac.

Ministerio de Hacienda militar de la Provincia de Palencia.

El Sr. Intendente Militar del Distrito de Castilla la Vieja, con fecha 10 del que rige me dice lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Intendente Militar General en 6 del actual me dice lo que copio. — El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, con fecha 4 del actual me comunica la Real orden siguiente. — Excmo. Señor. — Deseando S. M., que el convenio de Vergara tenga el mas puntual exacto cumplimiento, se ha servido resolver de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros, que los Generales, Brigadieres y Oficiales y demas empleados militares y civiles comprendidos en dicho convenio soliciten los despachos, títulos ó diplomas de los respectivos empleos, grados y condecoraciones, á cuyo fin dirijirán sus solicitudes los militares por conducto de los Generales en Gefe, Inspectores y Directores Generales de las armas ó por los Capitanes Generales de las provincias, segun la situacion ó destino en que se encuentre, y los empleados civiles por las Direcciones, Audiencias ó Gefes superiores inmediatos del ramo á que correspondían, acompañando originales los despachos, títulos ó diplomas expedidos por D. Carlos, ó manifestando los que no los tengan por no haberlos llegado á recibir ó por haberseles extraviado, el motivo por qué no los remiten, para que hechas las confrontaciones correspondientes con las listas presentadas por el Teniente General Conde de Casa-Maroto, puedan expedirles los nuevos documentos que deban obtener por consecuencia del convenio, cancelando los que presenten; y de Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y á fin de que dando la mayor publicidad á esta resolucion de S. M. para que llegue á noticia de los interesados dependientes de la autoridad de V. E. tenga cumplido efecto en todas sus partes. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos consiguientes en las dependencias de administracion militar de su cargo, en el concepto que siendo los deseos del Go-

bierno de S. M. que la prudente resolución tenga la publicidad posible según la misma encarga, prevengo á V. S. disponga lo conveniente á fin de que se inserte íntegra en el papel mas público de esta Capital y en los Boletines oficiales de las Provincias que constituyan su Distrito.

Lo que comunico á todos los Señores Gefes y Oficiales procedentes de dicho convenio residentes en esta Provincia para su mas exacto y puntual cumplimiento en la parte que les corresponda. Palencia 11 de Febrero de 1840.—J. Pablo Dorliac.

ANUNCIOS.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

D. Ildefonso Lopez de Alcaráz, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Condecorado con otras cruces de distincion por servicios á la Patria, individuo de la Sociedad de Fomento de la Ilustracion de Barcelona, Intendente Subdelegado de Rentas Nacionales de esta Ciudad de Palencia y su Provincia, &c.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Audiencia territorial de Valladolid la provision, como útil y necesaria, de la Escribanía numeraria de la Villa de Saldaña, vacante por fallecimiento del que la servia, Vicente Miguel de la Puente; ha tenido efecto la tasacion según lo prescripto en Reales instrucciones y órdenes vigentes; en cuya virtud en providencia asesorada de 7 del corriente con arreglo á lo prevenido en la regla 4.^a de la Real orden de 9 de Octubre de 1838, he mandado se anuncie la subasta en venta vitalicia del citado oficio, por el término de 30 dias, señalando en su consecuencia el primer remate para el dia 12 de Marzo próximo; el segundo para las mejoras del diezmo y medio diezmo, el 22 del mismo mes; y el tercero para la del cuarto, el 8 de Abril siguiente; cuyos remates se verificarán á las doce de la mañana en la Contaduría de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia, situada en el 2.^o piso del ex-convento de San Francisco; con la prevencion de que no se admitirá postura que sea menor de la tasacion, que asciende á mil ciento cincuenta reales; que no tendrá efecto el remate, interin que el Gobierno oida la Audiencia del Distrito, no resuelva que el mejor postor reune en grado preferente las circunstancias de inteligencia, provididad y adhesion á S. M. DOÑA ISABEL II,

que ha de recaer en persona determinada, sin facultad de ceder sino en el mismo acto, ó dentro de las 24 horas siguientes, y que el precio ofrecido por la finca, ha de ser satisfecho en metálico, con exclusion de todo papel; debiendo advertirse tambien, que dicho oficio no tiene gravamen alguno, todo conforme á lo prescripto en las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1828, 27 de Enero de 1829, y reglas 4.^a, 5.^a y 6.^a de la de 9 de Octubre de 1838 citada. Palencia 10 de Febrero de 1840.—P. A. D. S. I., Pedro Sancha.

Contaduría de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Palencia.

El Domingo próximo 16 del corriente de 11 y media á 12 de su mañana, se procederá en las oficinas de Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia, al arriendo en pública subasta de los pastos y yerbas del Soto titulado del Obispo, sito en campo y término de esta Ciudad, perteneciente al secuestro de la Mitra de la misma, bajo el tipo de 3.100 rs. que gana de renta en la actualidad, y con arreglo al pliego de condiciones que se manifestará. Palencia 10 de Febrero de 1840.—El Contador, Joaquin Gassó.—El Comisionado Principal, José Martinez Liévana.

La Junta del Canton de la Capital, autorizada por la Exema. Diputacion provincial ha acordado en Sesion de este dia:

Sacar á público remate el servicio diario de Carruages y Bagages, no excediendo el paso diario de 80 hombres; pues desde estos para arriba queda al cargo de Canton al efecto, y á conformidad del pliego de condiciones, se señala el dia 23 del corriente y hora de las 11 de su mañana en la Sala en que los celebra el Ilustrísimo Ayuntamiento de esta Capital. Se anuncia al público para que concurren licitadores. Palencia 10 de Febrero de 1840.—Como Presidente, Francisco Orense.

En la Villa de Ribas se halla vacante la plaza de Carretero, dotada en 28 fanegas de trigo y ademas los anejos de Calahorra, Molinos y Priorato de Sta. Cruz. Quien quisiere presentar su memorial de solicitud lo hará al Sr. Alcalde Marcelino Martinez, dentro de 15 dias, franco de porte.